

AÑO	NORMA	INCREMENTO A MAYORES DE 65 AÑOS (Art. 4, inc. a)	INCREMENTO A MENORES DE 65 AÑOS (Art. 4, inc. b)
2005	D.S. N° 016-2005-EF	1,74%	0
2006	D.S. N° 110-2006-EF	0,745%	0
2007	D.S. N° 039-2007-EF	S/ 10	0
2008	D.S. N° 120-2008-EF	S/ 15	0
2009	D.S. N° 014-2009-EF	S/ 15	0
2010	D.S. N° 077-2010-EF	S/ 25	0
2011	D.S. N° 031-2011-EF	S/ 25	0
2012	D.S. N° 024-2012-EF	S/ 25	0
2013	D.S. N° 004-2013-EF	S/ 25	0
2014	D.S. N° 003-2014-EF	S/ 27	0
2015	D.S. N° 002-2015-EF	S/ 30	0
2016	D.S. N° 005-2016-EF	S/ 38	0
2017	D.S. N° 020-2017-EF	S/ 43	0
2018	D.S. N° 011-2018-EF	S/ 29	0
2019	D.S. N° 009-2019-EF	S/ 30	0
2020	D.S. N° 006-2020-EF	S/ 30	0
2021	D.S. N° 006-2021-EF	S/ 30	0
2022	D.S. N° 014-2022-EF	S/ 30	0
2023	D.S. N° 007-2023-EF	S/ 35	0
2024	D.S. N° 002-2024-EF	S/ 30	0

LEY N° 28449

LEY QUE ESTABLECE LAS NUEVAS REGLAS DEL RÉGIMEN DE PENSIONES DEL DECRETO LEY N° 20530

Artículo 1°.- Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto establecer las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 de conformidad con la Reforma Constitucional de los artículos 11° y 103° y la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú.

Artículo 4°.- Reajuste de pensiones
Está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad.
El reajuste de pensiones se efectuará de la siguiente forma:

- Las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, serán reajustadas al inicio de cada año mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado.
- Las pensiones percibidas por beneficiarios menores de sesenta y cinco (65) años de edad se ajustarán periódicamente, teniendo en cuenta las previsiones presupuestales y las posibilidades de la economía nacional.



DESDE ESTE AÑO

Estado subsidia pensión mínima

Los pensionistas de las AFP que no tengan el monto suficiente en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC), para acceder a pensión mínima de jubilación en sistema privado de pensiones (SPP) -equivalente al del sistema nacional de pensiones (SNP)-, recibirán un subsidio del Estado para completar dicho monto.

El artículo 5 de la Ley N° 32123, Modernización del Sistema Previsional Peruano, señala respecto al acceso al pilar semi-contributivo, que también puede acceder a él los afiliados al SPP que a la

edad de jubilación cumplan con los siguientes requisitos...

REALIZADO

No hayan realizado retiros de su CIC a partir de la entrada en vigor de la presente ley, cuentan con número de aportes requeridos y monto de su CIC es insuficiente para financiar una pensión mínima o jubilación proporcional especial.

RECURSOS

El Estado complementa recursos necesarios para el pago de pensión mínima o pensión de jubilación proporcional especial. (F.G.)

Escribe: Francisco Guzmán

D.L. 20530, TAMBIÉN TIENEN 'AUMENTO'

Así como a muchos jubilados del régimen 1999, sistema nacional de pensiones (SNP), les ha correspondido un aumento por reajuste de pensiones mínimas, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) debe cumplir este mes con emitir el decreto que disponga un nuevo incremento anual a los del Decreto Ley N° 20530, exservidores públicos.

Nuevo reajuste a mayores: 65 años

dispone aumentar a pensionistas de dicho régimen que hayan cumplido 65 o más años de edad.

Y cuyas pensiones mensuales no sean mayores de dos UIT, actualmente equivalentes a S/10,700 (valor vigente de UIT: S/5,350).

ADECUAR

Además, según el D.S. N° 023-2007-EF, si la suma que se obtenga de la aplicación del citado reajuste excede el valor de veintiocho unidades impositivas tributarias vigentes a la fecha en que corresponda el pago de la pensión, se procederá a adecuar la pensión

mensual al tope.

ES BURLA

Sin embargo, cabe señalar que los ínfimos incrementos que siempre ha dispuesto el Ministerio de Economía para 'cumplir' esta norma, constituyen una burla para los pensionistas.

Esta medida se da cada año en aplicación del literal a), artículo 4 de Ley N° 28449, que

ALGO +

ACUMULADO

Si en el primer año se dispuso un reajuste equivalente al 1,74% de pensión, y el año 2006 se dispuso reajuste del 0,745%, los posteriores establecidos en cantidades fijas e iguales para todos los beneficiarios, ascendentes a S/15, S/30, S/35, etc., resultan en un acumulado de por lo menos S/125 soles en casi 20 años.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO
SECRETARIA GENERAL
EDICTO MATRIMONIAL



Hago saber que DON NIMA CORRALES NESTOR ENRIQUE JOSHUA, con DNI: 45653885, natural de CALLAO - BELLAVISTA, ocupación INDEPENDIENTE, nacionalidad PERUANO, de 35 años, de edad, estado civil SOLTERO. Domiciliado en AV. LOPEZ PASOS 176 - CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO. CALLAO, y DOÑA ZARATE COTOS DIANA ELISA, identificada con DNI: 70239981, natural de LIMA - JESUS

MARIA, ocupación INDEPENDIENTE, nacionalidad PERUANA, de 32 años, de edad, estado civil SOLTERA. Domiciliado en AV. LOPEZ PASOS 176 - CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO. CALLAO, van a contraer matrimonio en esta corporación edil. Las personas que conozcan causales de impedimento podrán denunciarlas como lo estipula el artículo 253° del Código Civil.
Carmen de La Legua Reynoso - Callao, 10 de Enero del 2025.
Abog. JANIO ROMMEL INOCENTE PECHO
Secretario General

Solicitud de Concesión Única para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones

De conformidad con el artículo 146 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por D.S. N° 020-2007-MTC, se hace de conocimiento que la empresa **CORPORACION ORBITA TV S.A.C.** con R. U.C. N° 20612661856, inscrita en la Partida N° 15651367 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima, Sede Lima, con el escrito de registro N° T-562851 -2024, está solicitando Concesión Única para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

SERVICIOS A PRESTAR INICIALMENTE:

- Servicio Portador Local, en la modalidad conmutado.
- Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico

La presente publicación no constituye un compromiso del Estado para el otorgamiento de la concesión solicitada. Asimismo, cualquier observación deberá ser comunicada en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles a la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de Mesa de Partes de la Oficina de Trámite Documentario ubicada en Jr. Zorritos N° 1203 - Lima 15082 o por la plataforma de Mesa de Partes Virtual <https://mpv.mtc.gov.pe>.

Lima, enero 2025

Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones